

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Sears Roebuck & Co.", contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, la debemos revocar y revocamos por no estimarla ajustada a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho de la apelante a inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la marca "Sears" número quinientos veintitrés mil seiscientos sesenta y ocho, para distinguir seguros y finanzas, comprendidos en la clase treinta y seis del Nomenclator. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19887** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 643/74, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 643/74, interpuesto por «C.H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun en nombre de "C.H. Boehringer Sohn", domiciliada en Alemania, contra la Administración General del Estado y que tiene por objeto la resolución dictada el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres por el Registro de la Propiedad Industrial, denegando la concesión de la patente de invención número trescientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y cinco por "método para el tratamiento o profilaxis de las enfermedades coronarias y de la taquicardia", y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reposición de la anterior, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho los actos impugnados, debiendo efectuar la Administración una publicación de la resolución con el número correcto de la Patente denegada y la denominación del método reivindicado que figura en este fallo; sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19888** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 614/74, promovido por «Laboratorios Delagrangé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 614/74, interpuesto por «Laboratorios Delagrangé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por "Laboratorios Delagrangé, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha diez de enero de mil novecientos setenta y tres, que concedió la marca internacional número trescientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y uno, denominada "Bisergil" y contra el

que desestimaba tácitamente el recurso de reposición formulado contra el anterior, cuyos acuerdos declaramos nulos y estamos sin efecto, por no ser ajustados a Derecho declarándose, en consecuencia, que no procede la inscripción de la referida marca en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19889** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 614/73, promovido por «Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 614/73, interpuesto por «Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Entidad "Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que concedía la protección registral a la marca número trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y ocho, denominada "Kerimid" para productos de las clases dieciséis y diecisiete, rechazando dicha protección para los de las clases una y dos, cuyo acuerdo declaramos nulo, en el particular del mismo que se refiere a la denegación de los productos de las clases una y dos, por no ser en este concreto punto, conformes a Derecho, declarándose por consiguiente, que procede la concesión de la protección registral a la marca artes mencionada, para los productos de las clases una y dos solicitados por la Entidad recurrente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19890** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 607/73, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 607/73, interpuesto por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar como lo hacemos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres, por ser ajustado al Ordenamiento Jurídico, en el cual, al estimarse el recurso de reposición interpuesto, se concede a "Farberke Hoechst A. G." la marca internacional número trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro "Hostasorb" sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»